

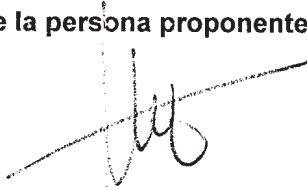
D^a María Luisa Faneca López

Como Alcaldesa de municipio de Isla Cristina
propone la siguiente enmienda: ENMIENDA N^o1

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA: a) El territorio de los términos municipales incluidos en el Anexo I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, comprendido en la franja de 500 metros de amplitud medida en proyección horizontal tierra adentro desde la línea que determina el dominio público marítimo-terrestre en todo el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía. En las zonas contiguas a los ríos se incluyen los terrenos próximos a la desembocadura identificados expresamente en el Plano de Ordenación.			
SUPRESIÓN		TÍTULO		PÁGINA	
MODIFICACIÓN	X	CAPÍTULO	1	EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN	Artículo 3.1.a)	PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).					
a) El territorio de los términos municipales incluidos en el Anexo I de la Ley 1/1994, de 11 de enero, comprendido en la franja de 500 metros de amplitud medida en proyección horizontal tierra adentro desde la línea que determina el dominio público marítimo-terrestre en todo el litoral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, quedando excluidas las zonas contiguas a las márgenes de los Ríos.					
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)					
En la exposición de motivos del Decreto-Ley 5/2012 cuando se refiere el ámbito del PPCLA, dice: <i>“Su ámbito incluye los terrenos situados a una distancia inferior a 500 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que corresponden a la Zona de Influencia del Litoral establecida en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, <u>excluyendo de la misma las zonas contiguas a las márgenes de los ríos</u>”.</i>					
No obstante el documento del PPCLA recoge la zona de influencia incluida la de los márgenes de Ríos, como es el caso de Isla Cristina, con el Río Carreras, entrando en contradicción con la norma de la que parte su desarrollo.					

En Isla Cristina a 23 de Febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Sello de Corporación



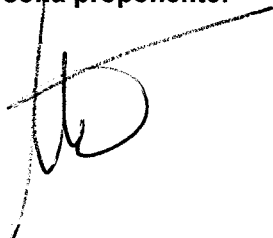
D^a María Luisa Faneca López

Como Alcaldesa de municipio de Isla Cristina
propone la siguiente enmienda: ENMIENDA N^o2

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL PLANO QUE SE INDICA: PLANO DE ORDENACIÓN 004			
SUPRESIÓN		TÍTULO		PÁGINA	
MODIFICACIÓN	X	CAPÍTULO		EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN		PÁRRAFO	
DESCRIPCIÓN DE LA ENMIENDA (Modificación gráfica).					
Deberá modificarse el plano de ordenación 004, según plano que se adjunta, en el que se dibuja el ámbito del PPCLA sin incluir las zonas contiguas al margen de la Ría Carreras					
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)					
En la exposición de motivos del Decreto-Ley 5/2012 cuando se refiere el ámbito del PPCLA, dice: “ <i>Su ámbito incluye los terrenos situados a una distancia inferior a 500 metros desde el límite interior de la ribera del mar, que corresponden a la Zona de Influencia del Litoral establecida en el artículo 30 de la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas, excluyendo de la misma las zonas contiguas a las márgenes de los ríos</i> ”.					
No obstante el documento del PPCLA recoge la zona de influencia incluida la de los márgenes de Ríos, como es el caso de Isla Cristina, con el Río Carreras, entrando en contradicción con la norma de la que parte su desarrollo.					

En Isla Cristina a 23 de Febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



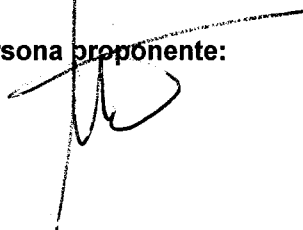
D^a María Luisa Faneca López

Como Alcaldesa de municipio de Isla Cristina
propone la siguiente enmienda: ENMIENDA N^o 3

“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”					
ENMIENDA DE (Señale con X)		AL TEXTO QUE SE INDICA: 1. Los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos no urbanizables no incluidos en las zonas de protección siempre que se ajusten a los siguientes criterios (D): a) Deberán ser colindante al menos en un 30% de su perímetro con suelos urbanos o urbanizables con ordenación pormenorizada.			
SUPRESIÓN		TÍTULO		PÁGINA	
MODIFICACIÓN	X	CAPÍTULO	4	EPÍGRAFE	
ADICIÓN		SECCIÓN	Artículo 14.1.a)	PÁRRAFO	
TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).					
1. Los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos no urbanizables no incluidos en las zonas de protección siempre que se ajusten a los siguientes criterios (D): a) Deberán ser colindantes con suelos urbanos o urbanizables con ordenación pormenorizada.					
JUSTIFICACION (Imprescindible para la toma en consideración de la enmienda)					
No resulta lógico supeditar la incorporación de los suelos al proceso urbanístico al hecho de ser colindantes al menos en un 30% de su perímetro con suelos urbanos o urbanizables con ordenación pormenorizada, ya que se trata este de un parámetro arbitrario y que no redundará en la consecución de ninguno de los objetivos fijados por el Plan de Protección.					
La obligatoriedad de colindancia con suelos urbanos o urbanizables con ordenación pormenorizada cobra su sentido en aras de salvaguardar el objetivo fijado tanto por el PPCLA como por el POT de no crear nuevos núcleos urbanos, debiendo ser los nuevos desarrollos ampliación de los núcleos existentes.					
No obstante, de la aplicación del mencionado 30% de perímetro colindante pueden resultar desechadas propuestas bien integradas en el territorio y en la estructura urbana preexistente, ya que el cumplimiento de este porcentaje mínimo no aporta valor alguno a las propuestas que puedan plantearse que dependerán de otros factores independientes de la mera geometría del ámbito.					

En Isla Cristina a 23 de Febrero de 2015

Firma de la persona proponente:



Sello de la Corporación



D^a María Luisa Faneca López

Como Alcaldesa de municipio de Isla Cristina
propone la siguiente enmienda: ENMIENDA N^o 4

**“PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN DE PROTECCIÓN DEL
CORREDOR LITORAL DE ANDALUCÍA”**

AL TEXTO QUE SE INDICA:

4. Excepcionalmente, los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos incluidos en zonas de protección territorial 2 que, justificadamente, se consideren imprescindibles para (D):

- a) Satisfacer la demanda de crecimiento de los núcleos ubicados en este ámbito, cuando no sea posible satisfacer dicha demanda en contigüidad con los mismos fuera de loa 500 metros del corredor litoral.
- b) Completar la estructura urbana de los núcleos existentes o resolver la ordenación de las zonas de contacto entre el suelo urbano o urbanizable y el suelo no urbanizable protegido por este Plan.

5. Los suelos no urbanizables que por los criterios anteriores se incorporen al proceso urbanístico, deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados a), b), e) y f) del artículo 14.1 y las siguientes [D]:

- a) No se podrán clasificar nuevos suelos hasta que se haya consolidado por la edificación el 70% de los suelos urbanos y urbanizables existentes en el núcleo que se amplía, excepto que dichos suelos se destinen a la ampliación en contigüidad de instalaciones productivas existentes.
- b) Los núcleos existentes incluidos íntegramente en el ámbito del Plan, podrán ocupar la zona colindante al dominio público marítimo terrestre siempre que se justifique expresamente la imposibilidad de crecimiento hacia el interior.

ENMIENDA DE
(Señale con X)

SUPRESIÓN		TÍTULO		PÁGINA	
MODIFICACIÓN		CAPÍTULO	3	EPÍGRAFE	
ADICIÓN	X	SECCIÓN	Artículo 12. 4 y 12.5	PÁRRAFO	

TEXTO DE LA ENMIENDA (Señalar la modificación en negrilla).

4. Excepcionalmente, los instrumentos de planeamiento general podrán incorporar al proceso urbanístico los suelos incluidos en zonas de protección territorial 2 que, justificadamente, se consideren imprescindibles para (D):

- a) Satisfacer la demanda de crecimiento de los núcleos ubicados en este ámbito, cuando no sea

posible satisfacer dicha demanda en contigüidad con los mismos fuera de los 500 metros del corredor litoral.

- b) Completar la estructura urbana de los núcleos existentes o resolver la ordenación de las zonas de contacto entre el suelo urbano o urbanizable y el suelo no urbanizable protegido por este Plan.
- c) **Rehabilitar zonas degradadas y carentes de valores naturales o paisajísticos dignos de protección colindantes con suelos urbanos consolidados ubicados en el ámbito.**

5. Los suelos no urbanizables que por los criterios anteriores se incorporen al proceso urbanístico, deberán cumplir las condiciones establecidas en los apartados a), b), e) y f) del artículo 14.1 y las siguientes [D]:

- a) No se podrán clasificar nuevos suelos hasta que se haya consolidado por la edificación el 70% de los suelos urbanos y urbanizables existentes en el núcleo que se amplía, excepto que dichos suelos se destinen a la ampliación en contigüidad de instalaciones productivas existentes.
- b) Los núcleos existentes incluidos íntegramente en el ámbito del Plan, podrán ocupar la zona colindante al dominio público marítimo terrestre siempre que se justifique expresamente la imposibilidad de crecimiento hacia el interior.
- c) **En el caso de que la incorporación responda al supuesto recogido en el apartado 4.c) del presente artículo, el planeamiento deberá:**

- Destinar a sistemas de espacios libres los terrenos incluidos en los primeros 200 metros a partir del dominio público marítimo terrestre.

- Concretar en los terrenos incluidos en la franja comprendida entre los 200 y 500 metros a partir del dominio público marítimo terrestre, la implantación, de forma puntual e integrada en los sistemas de espacios libres, de usos recreativos, deportivos al aire libre o de ocio, restauración, alojamiento turístico u otros usos de interés público vinculados directamente a los usos de la playa.

El PPCLA plantea la posibilidad de destinar los suelos incluidos en la zona de influencia litoral a sistemas de espacios libres. Así mismo establece la posibilidad de que en los terrenos incluidos en la franja comprendida entre los 200 y 500 metros a partir del dominio público marítimo terrestre puedan implantarse construcciones e instalaciones vinculadas a instalaciones recreativas, deportivas al aire libre o de ocio, establecimientos de restauración y de alojamiento turístico, y otras actuaciones de interés público en suelo no urbanizable vinculadas directamente a los usos de la playa.

La implantación de estos usos en las zonas protegidas resulta de gran interés ya que aportan valor al territorio acercando al ciudadano a su entorno natural favoreciendo la conservación y buen estado de este.

Estando de acuerdo en que los usos planteados por el PPCLA resultan beneficiosos para la ciudadanía y la preservación del entorno natural, no se entiende la incompatibilidad que plantea el documento entre estos y los espacios libres de carácter público, ya que los usos anteriormente detallados sólo podrían darse si previamente se ha clasificado el suelo como no urbanizable.

Entendemos que en zonas degradadas y carentes de valores naturales o paisajísticos dignos de protección, pero protegidas debido a otras circunstancias por el PPCLA, este no debería conformarse con la mera clasificación de estos suelos como no urbanizables, ya que esto supondría la preservación de las malas condiciones preexistentes.

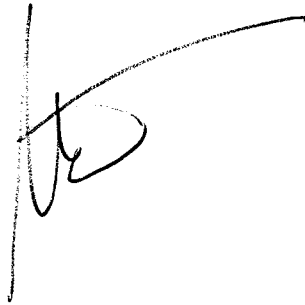
A través de la presente propuesta se pretende modificar el texto del documento de forma que queden solucionados ambos problemas. Por un lado se posibilita que a través del planeamiento sean rehabilitadas zonas degradadas y carentes de valores naturales o paisajísticos colindantes con suelos urbanos consolidados y por otro que los mismos usos que se permite implantar en suelo no urbanizable

a través de proyectos de actuación puedan implantarse a través del desarrollo de la ordenación propuesta por el planeamiento, quedando estos usos integrados en sistemas de espacios libres de carácter público, suponiendo una mayor garantía de integración en el modelo municipal.

De esta forma con usos y condicionantes controlados se daría viabilidad a la ubicación de espacios libres de uso público en contacto con el litoral integrados en un modelo de ordenación territorial y se propiciaría la búsqueda de las herramientas necesarias para que se materialice la mejora de los espacios limítrofes con las playas, no dejando en manos privadas áreas que pueden regenerarse, dedicarse al disfrute público y a la ubicación de usos de gran importancia para el desarrollo local y comarcál.

En Isla Cristina a 23 de Febrero de 2015

Firma de la persona proponente:

A handwritten signature in black ink, consisting of a vertical line on the left and a large, sweeping horizontal stroke that curves upwards on the right.

Sello de la Corporación



